

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACIÓN DE POZO



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN No.

2(3 MAR 2022)

No

0575

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo 002 de 29 de febrero de
2022 del Consejo directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0677 de 09 de abril de 2014, se admitió una solicitud presentada por el señor JUAN CAMILO GAVIRIA ARVELAEZ, quien en su momento era el director administrativo de la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A" Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante Auto No 2062 de 18 de septiembre de 2014, se dispuso a remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de la oficina de aguas evaluaran la documentación presentada por Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", mediante su representante legal Luis Felipe Martínez Mejía.

Que, por medio de la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015, se concedió a Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", identificada con el Nit: 890.940.275-0 a través de su representante legal, el señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS, al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-388 definido por las coordenadas Latitud: 9°27'9.1" Longitud: 75°36'.51.6" (X=831206, Y= 1537439), PLANCHA 43-IV-A-, Escala 1:25.000, ubicado en el corregimiento Puerto Viejo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú. El acto administrativo, fue notificado el 5 de agosto de 2015, conforme consta al respaldo del folio 93 del expediente.

Que, por Auto No. 1743 de 2 de octubre de 2015, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizaran visita y verificaran el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015.

Que, por medio de informe de seguimiento de fecha 15 de enero de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó, que:

"que la empresa CAICS S.A.S, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4.6, 4.8, 4.9 y 4.13 del artículo cuarto de la resolución No 0667 de 5 de agosto de 2015, concerniente a realizar el cerramiento del área perimetral del pozo para evitar posible contaminación del acuífero, instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo y un grifo para la toma de muestras de agua, correr un video al pozo para determinar el diseño

Página 1 de 6

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACIÓN DE POZO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0575

28 MAR 2022)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

técnico de este y presentar el plan de acción tendiente a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde con lo expresado en la ley 373 de 1997."

Que, por Auto No 2833 de 30 de agosto de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designase al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que practicaran visita de seguimiento y verificase el cumplimiento de la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015; realizaran la descripción ambiental del lugar, tomara registro fotográfico, y asimismo realizara liquidación por concepto de seguimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015.

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 19 de diciembre de 2017, Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó, que:

"la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", propietaria del pozo identificada con el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-388, no cuenta con cerramiento perimetral, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.6 del artículo cuarto de la resolución No.0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

El pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-388 del SIGAS de la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", no cuenta con medidor de caudal acumulativo, ni grifo para la toma de muestras, incumpliendo con el numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución 0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

La empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", no ha presentado a CARSUCRE evidencia de la corrida de un video para determinar el diseño técnico del pozo, incumpliendo con el numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución 0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

Se le concede un plazo máximo de 30 días a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", para que entregue a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de calidad del agua, realizado en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes para metros: Ph, Conductividad Eléctrica, Tubería, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitrios, Hierro, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.15 del artículo cuarto de la Resolución No 0667 de 5 de agosto de 2015"

Que, por Auto No 1309 de 17 de diciembre de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designase al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que practicaran visita de seguimiento del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-388, y verifique si se le está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015 y asimismo realizara liquidación por concepto de seguimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015.

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACIÓN DE POZO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0575

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 19 de julio de 2019, Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó, que:

la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", propietaria del pozo identificada con el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-388, no cuenta con cerramiento perimetral, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.6 del artículo cuarto de la resolución No 0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

El pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-388 del SIGAS de la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", no cuenta con medidor de caudal acumulativo, ni grifo para la toma de muestras, incumpliendo con el numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución 0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

La empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", no ha presentado a CARSUCRE evidencia de la corrida de un video para determinar el diseño técnico del pozo, incumpliendo con el numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución 0667 de 5 de agosto de 2015.

(...)

Se le concede un plazo máximo de 30 días a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", para que entregue a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de calidad del agua, realizado en laboratorios acreditados por el IDEAM, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.15 del artículo cuarto de la Resolución No 0667 de 5 de agosto de 2015"

Que, mediante oficio No 03729 de 29 de mayo de 2020, se le informo a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", a través de su representante legal, los resultados del informe de seguimiento a prorroga de concesión de aguas, asimismo se le requirió para que realizara el pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.596.289.33), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 16 de julio de 2021, Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó, que:

Se recomienda a la secretaria general, requerir a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A", para que en un plazo máximo de 30 días presente los resultados de una nueva prueba de bombeo, tal como lo establece el artículo tercero de la resolución No 0667 de 5 de agosto de 2015. Con esta información también debe anexar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por CARSUCRE en la resolución 1200 de 29 de diciembre de 2015.

Que, por Auto No 0117 de 08 de febrero de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designase al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que sirva de evaluar y emitir concepto técnico de viabilidad ambiental de la documentación obrante en folios de 152 a 172, correspondientes a la renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-388, que se encuentra ubicado en la hacienda la oculta, corregimiento puerto viejo, jurisdicción del municipio de Tolú, presentado por la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A "CAICSA S.A" identificada con el Nit 890.940.275-0, y asimismo asimismo realizara liquidación por

Página 3 de 6

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACION DE POZO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0575**

23 MAR 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concepto de seguimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2015.

Que, mediante oficio 08237 de 13 de octubre de 2021 se requirió a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S, para que, en un término de 30 días, presentara los resultados de la prueba de bombeo, tal como se encuentra establecido en la resolución No. 0667 de 5 de agosto de 2015.

Que mediante radicado interno No. 6252 de octubre 25 de 2021, la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S, solicitó el desistimiento de las solicitudes de prórroga de las concesiones de aguas otorgadas a CAICSA S.A.S, a excepción del pozo 2 laboratorio y del pozo camaronera maduración.

Que, mediante radicado interno No. 6655 de noviembre 10 de 2021, la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S, informó el listado de las concesiones de aguas de las cuales desiste:

Expediente 066 solicitud de prórroga Radicada 5585 del 15 de diciembre de 2020.

Expediente 065 solicitud de prórroga Radicada 3048 del 27 de agosto de 2020.

Expediente 064 solicitud de prórroga Radicada 3049 del 27 de agosto de 2020.

Expediente 148 solicitud de prórroga Radicada 2547 del 27 de julio de 2020.

Que, al respecto de la solicitud presentada por la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S a través de su representante legal, consiste en el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de agua otorgada mediante Resolución 0667 de 5 de agosto de 2015 se tiene que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo expresa lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, de acuerdo a lo expresado por la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S y a la norma trascrita anteriormente, se ACEPTARÁ EL DESISTIMIENTO presentado mediante radicados No. 6252 de octubre 25 de 2021 y No. 6655 de noviembre 10 de 2021.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 20105 (folio 83 a 94), Auto No. 1743 de 2 de octubre de 2015 (folio 98), Informe de seguimiento de 15 de enero de 2016 (folio 100), Auto No. 2833 de 30 de agosto de 2017 (folio 129), informe de seguimiento de 19 de diciembre de 2017 (folios 134

Página 4 de 6

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACION DE POZO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0575

23 MAR 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a 136), Auto No 1309 de 17 de diciembre de 2018 (folio 138), Auto No 117 de 08 de febrero de 2021 (folio 174), e informe de seguimiento de 16 de junio de 2021 (folios 190 a 191).

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, que se debe seguir contra la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0148 de 2011 como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 20105, expedida por CARSUCRE, presentada mediante radicados No. 6252 de octubre 25 de 2021 y No. 6655 de noviembre 10 de 2021 por la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese DESGLOSAR del expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No. 0667 de 5 de agosto de 20105 (folio 83 a 94), Auto No. 1743 de 2 de octubre de 2015 (folio 98), Informe de seguimiento de 15 de enero de 2016 (folio 100), Auto No. 2833 de 30 de agosto de 2017 (folio 129), informe de seguimiento de 19 de diciembre de 2017 (folios 134 a 136), Auto No 1309 de 17 de diciembre de 2018 (folio 138), Auto No 117 de 08 de febrero de 2021 (folio 174), e informe de seguimiento de 16 de junio de 2021 (folios 190 a 191)

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 065 de septiembre 30 de 2014 que se debe seguir contra la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0148 de 2011 como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal, en la carrera 38 No. 18 – 70 Int. 140 de la ciudad de Medellín y al correo electrónico juan.martinez@caisa.com.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Exp. No. 0148 de 18 de agosto de 2011
LEGALIZACION DE POZO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

23 MAR 2022

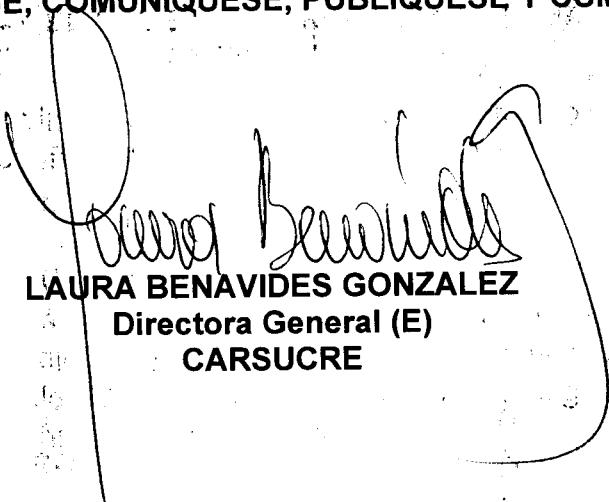
No 0575

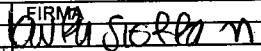
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			